

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 015 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **004**

Fecha: 17/01/2020

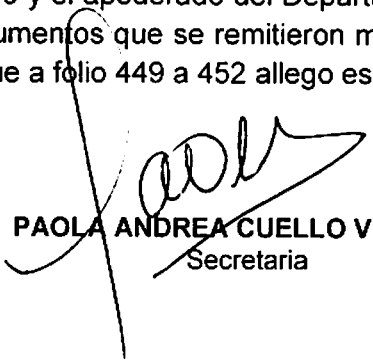
Página: Page 1 of 1

No Proceso	Medio de Control	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
76001 3333015 2019 00154	ACCIONES POPULARES	COMU DEL CORREGIMIENTO SAN JOSE DE PAVAS	ALCALDIA DE LA CUMBRE Y OTROS	Auto que resuelve Fijar gastos para experticia perito	16/01/2020		

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA
Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE.

Original Firmado
PAOLA ANDREA CUELLO VICTORIA
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente incidente, informando que mediante auto No. 1090 del 20 de noviembre de 2019, se puso en conocimiento a las partes, la solicitud de gastos presentada por el perito ingeniero civil (folios 331 a 332), el apoderado judicial de la parte demandada C.V.C allego escrito visible a folio 349 y el apoderado del Departamento de Valle allego memorial visible a folio 352, documentos que se remitieron mediante oficio No. 1540 al perito ingeniero civil, por lo que a folio 449 a 452 allego escrito.. Sírvasse proveer.


PAOLA ANDREA CUELLO VICTORIA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 16 ENE. 2020
Auto de Sustanciación No. 0007

RADICADO: 76001-33-33-015-2019-00154-00
ACCIÓN: POPULAR
DEMANDANTE: COMUNIDAD DEL CORR. DE SAN JOSE DE PAVAS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE LA CUMBRE Y OTROS

Conforme la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse sobre el memorial solicitud de gastos de peritaje presentado por el perito ingeniero civil Braulio Antonio Villegas López.

Teniendo en cuenta que no hay normatividad que regule de manera expresa lo concerniente a la fijación de gastos de la experticia, resulta pertinente traer a colación que el artículo 229 del Código General del Proceso dispone:

"ARTÍCULO 229. DISPOSICIONES DEL JUEZ RESPECTO DE LA PRUEBA PERICIAL. El juez, de oficio o a petición de parte, podrá disponer lo siguiente: Adoptar las medidas para facilitar la actividad del perito designado por la parte que lo solicite y ordenar a la otra parte prestar la colaboración para la práctica del dictamen, previniéndola sobre las consecuencias de su renuencia.(.)"

Por lo citado, el Despacho concluye que corresponde al Juez ordenar el pago de los gastos para que el perito cumpla con su labor, el cual fijara el valor de

ochocientos mil pesos mcte (\$800.000), el cual está a cargo de todas las partes por ser un dictamen pericial decretado de oficio.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

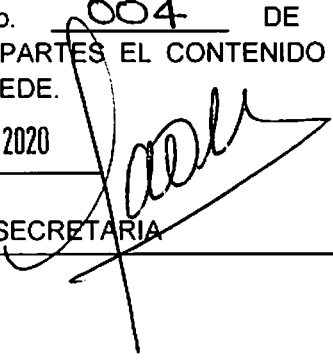
1. Fijar como gastos de experticia a favor del perito ingeniero civil Braulio Antonio Villegas López identificado con c.c. No. 14.942.852, la suma de ochocientos mil pesos mcte (\$800.000), los cuales deberán ser cancelados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, a costa de todas las partes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

Ata

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>004</u>	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
CALI, <u>17 ENE. 2020</u>	
SECRETARIA	